INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DROGAS RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE PENAS PARA LA FABRICACIÓN, TENENCIA, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL "HILO CURADO".

BOLETÍN N° 8579-25

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana y de Drogas viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, calificado por S.E. el Presidente de la República con urgencia "suma", iniciado en moción de los Diputados (as) Leopoldo Pérez Lahsen; Pedro Browne Urrejola; Pepe Auth Stewart; Mario Bertolino Rendic; Rosauro Martínez Labbé; Cristián Monckeberg Bruner; David Sandoval Plaza; Alejandro Santana Tirachini; Frank Sauerbaum Muñoz, y Matías Walker Prieto.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Sancionar la fabricación, transporte, comercialización o utilización de "hilo curado" que eventualmente pueda utilizarse para elevar volantines, cometas u otros similares.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No existen normas que reúnan tal carácter.

3.- NORMAS QUE REQUIERAN TRÁMITE DE HACIENDA.

No tiene normas que requieran ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

4.- APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

Sometido a votación general, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los Diputados (as) presentes al momento de la votación, señores Pedro Brown (en reemplazo de la Diputada señorita Marcela Sabat), Cristián Campos, María Angélica Cristi, Cristián Letelier (Presidente), Frank

Sauerbaum (en reemplazo del Diputado señor Cristián Monckeberg), Gabriel Silber y Matías Walker.

5.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó Diputado informante al señor Leopoldo Pérez Lahsen, considerando su calidad de coautor de la moción en informe.

II.- ANTECEDENTES.

1) Dentro de los tradicionales "juegos criollos" -que constituyen una de las más antiguas tradiciones en el país, especialmente a partir del mes de septiembre de cada año, cuando llega la primavera y el tiempo mejora- aparece con gran relevancia el "Volantinismo", esto es, la práctica de encumbrar volantines a campo abierto. Es, a todas luces, una sana experiencia familiar, que permite el contacto con la naturaleza, pero que puede conllevar graves perjuicios y daños corporales, si se realiza utilizando "hilo curado", en vez de un hilo corriente para elevar volantines.

2) El "hilo curado" se ha definido como un tipo de hilo de algodón con cola fría u otro tipo de pegamento, recubierto por cristales o vidrio molido o polvo metálico. En muchos rincones del país existe costumbre de practicar volantinismo con este tipo de hilo, con la intención de poder "cortar" al resto de los volantines competidores, lo que evidentemente puede traducirse en lamentables sucesos de lesiones graves, e incluso en casos de muerte, cuando una persona toma contacto con un volantín sostenido por uno de estos "hilos curados". Además, en zonas urbanas con cables de electricidad a la vista, quien encumbra un volantín con este tipo de hilo corre un serio riesgo de terminar siendo electrocutado, si el mismo toma contacto con algún cable eléctrico.

3) De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico vigente, el uso de este tipo de hilo está prohibido, aunque sólo a nivel reglamentario. De hecho, el Código Sanitario (en sus artículos 90 y 91) se refiere al "hilo curado", sólo implícitamente y sin mencionarlo, dentro del catálogo de sustancias tóxicas o peligrosas para la salud. En este sentido, la norma legal señala que su sanción estará regulada en un Reglamento, el que establecerá las condiciones en que se podrá realizar su fabricación, importación, almacenamiento, envase, distribución, y otros. En la práctica, este Reglamento se ha traducido en la facultad que tienen las Secretarías Generales Ministeriales de Salud para sancionar su uso, sanción que es netamente pecuniaria, y que se traduce en una multa. De hecho, en la Región Metropolitana, el "hilo curado" está vedado por la resolución N° 26.132, fechada al 27 de agosto de 2005.

4) Según la normativa actual, quien usa, fabrica o vende este producto, sólo puede ser sancionado con multa que oscila entre las 0,1 y 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, algo así como $2.200 y $40.000.000, respectivamente. A nuestro juicio, tal pena no es suficiente, pues el mal causado es mucho mayor a lo esperado para una falta. De hecho, el Ministerio Público ha señalado, recientemente, que el hilo curado es más dañino que un arma blanca.

5) Se debe, por tanto, considerar una pena privativa de libertad, pues ésta persigue otros fines que una pena pecuniaria: por un lado, busca sacar de la vida social a quien ha cometido un delito de proporciones, y por otro, con la pena corporal se intenta realizar una acción ejemplar, que inhiba a otros de cometer el mismo delito.

6) Si bien en ocasiones anteriores se han presentado proyectos en relación al "hilo curado", todos los cuales se encuentran archivados (Boletines 3370-07, 3640-11 y 4553-11), el uso del hilo curado es un tema que hoy cobra nueva relevancia, especialmente a partir del recordado caso de Amanda Farías, quien es una menor de 10 años, quien sufrió un terrible accidente, cuando se aprestaba para participar en una importante competencia de patinaje, los primeros días de septiembre, en San Juan, Argentina. La menor sufrió graves lesiones en su cuerpo, tras ser alcanzada por un volantín encumbrado con "hilo curado" en el Parque O'Higgins, en Santiago.

7) Para evitar situaciones como la descrita y en el convencimiento que el volantinismo debe seguir siendo una actividad recreativa y familiar, se propone sancionar a todo aquel que pretenda fabricar, comercializar e incluso utilizar este dañino artefacto denominado "hilo curado". Además, se establece una circunstancia agravante en zonas urbanas, porque se considera que en los lugares abiertos de las ciudades hay más personas, especialmente niños, que eventualmente pueden ser alcanzados por hilos de este tipo (daños a terceros), y además, existe el riesgo de que quien encumbre el volatín termine electrocutado (daño propio).

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto consta de dos artículos permanentes.

El artículo primero prohíbe la fabricación, tenencia, transporte, comercialización y utilización de cualquier clase de hilo unido o envuelto con alguna sustancia abrasiva como polvo, vidrio, cristal molido u otros componentes similares, para practicar volantinismo.

Por su parte, el artículo segundo sanciona a quien

contraviniere la regla del artículo anterior con una multa de entre 100 y 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, y la pena corporal de presidio menor en su grado mínimo. Agrega la misma norma que, si la conducta tipificada en el artículo primero tuviere como resultado la utilización de un volantín con un hilo de tales características, dentro del radio urbano de una localidad, la pena corresponderá a una multa de entre 200 y 1.500 Unidades Tributarias Mensuales, además de presidio menor en sus grados mínimo a medio.

El Diputado señor **Letelier** (Presidente) estimó que este proyecto debería asumir la forma de una modificación al Código Penal, tipificando una nueva figura delictiva.

El diputado señor **Pérez, don Leopoldo** explicó que se sanciona en forma calificada la comisión de este delito cuando se utiliza este tipo de hilo para elevar un volantín dentro del radio urbano, porque es un área donde se produce la mayor cantidad de accidentes por transitar gran cantidad de personas.

El Diputado señor **Letelier** (Presidente) señaló no estar de acuerdo porque en sectores rurales hay poblaciones con numerosos habitantes por tanto no debería existir tal distinción con lo cual manifiesta su acuerdo el Diputado señor **Silber.**

Por su parte el Diputado señor **Walker** concordó con que sea una circunstancia agravante el que los hechos se produzcan dentro del radio urbano pero, está en desacuerdo con castigar la tenencia de tal producto.

El Diputado señor **Brown** manifestó que bajo ningún respecto puede dejarse sin sanción el uso del hilo curado.

El Diputado señor **Letelier** (Presidente), a solicitud del Diputado señor Pérez, don Leopoldo, dejó constancia que no existe ninguna intención, en este proyecto de perseguir o perturbar la práctica del volantinismo.

Votación en general

Sometido a votación general, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los Diputados (as) presentes al momento de la votación, señores Pedro Brown (en reemplazo de la Diputada señorita Marcela Sabat), Cristián Campos, María Angélica Cristi, Cristián Letelier (Presidente), Frank Sauerbaum (en reemplazo del Diputado señor Cristián Monckeberg), Gabriel Silber y Matías Walker.

Votación particular

Como fruto del debate desarrollado en el transcurso de la sesión, los Diputados presentes proceden a presentar una indicación sustitutiva del proyecto de ley en discusión, del siguiente tenor:

"Incorpórase en el Código Penal el siguiente artículo:

"*Art. 288 ter. El que fabricare, transportare, comercializare o utilizare cualquier clase de hilo unido o recubierto con alguna sustancia abrasiva, tales como polvo metálico, vidrio o cristal molido u otros componentes similares, que eventualmente pueda utilizarse para elevar volantines, cometas u otros semejantes, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de entre cien y mil unidades tributarias mensuales.*

Las penas establecidas en el inciso precedente, se impondrán sin perjuicio de las que correspondan a los demás delitos que se cometieren con motivo o con ocasión de la utilización del material a que se refiere el inciso anterior.".".

Sometida a votación la indicación sustitutiva, ésta fue aprobada por la unanimidad de los Diputados (as) presentes al momento de la votación, señores Pedro Brown (en reemplazo de la Diputada señorita Marcela Sabat), Cristián Campos, María Angélica Cristi, Cristián Letelier (Presidente), Frank Sauerbaum (en reemplazo del Diputado señor Cristián Monckeberg), Gabriel Silber y Matías Walker.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados. No hay.

Indicaciones rechazadas. No hay.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpórase en el Código Penal el siguiente artículo:

“*Art. 288 ter. El que fabricare, transportare, comercializare o utilizare cualquier clase de hilo unido o recubierto con alguna sustancia abrasiva, tales como polvo metálico, vidrio o cristal molido u otros componentes similares, que eventualmente pueda utilizarse para elevar volantines, cometas u otros semejantes, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de entre cien y mil unidades tributarias mensuales.*

Las penas establecidas en el inciso precedente, se impondrán sin perjuicio de las que correspondan a los demás delitos que se cometieren con motivo o con ocasión de la utilización del material a que se refiere el inciso anterior.”.”.

Se designó Diputado informante al señor Leopoldo Pérez Lahsen.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de fecha 11 de septiembre de 2012, con la asistencia de los Diputados (as) integrantes de la Comisión, Cristián Campos, María Angélica Cristi, Cristián Letelier (Presidente), Gabriel Silber y Matías Walker.

Concurrieron, además, los Diputados señores Pedro Brown (en reemplazo de la Diputada señorita Marcela Sabat), Frank Sauerbaum (en reemplazo del Diputado señor Cristián Monckeberg), y Leopoldo Pérez Lahsen.

Sala de la Comisión, 11 de septiembre de 2012

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario (A) de la Comisión